



RR.PP. 255 / 42

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^o REGION MILITAR

Causa núm. 6541-40

Contra Fuselio Vicente
Zornoza

R.^o n.^o 173

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 30 de Enero
de 1942

EL AUDITOR,

Vicente

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE Zaragoza

DO. *José Martínez Janci*

del Régimen de Infantería nº. Secretario
rio nombre para los trámites de Ejecu ión se a sentencia revisada en la Cau-
sa nº. 6541-40 instruidos por los trámites de procedimiento sumarísimo ordinario
dentro el proceso EUSEBIO VICENTE FORNOZA y de la Causa es Juez el As-
pecto para el cumplimiento se solicitanas de la 5ª Región mi itar el Oficial
de Infantería D. *General Pascual Pérez*

CERTIFICO que a las fechas de se indican y siguientes abren las actuaciones
juzgadas que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio n.º 81- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa
nº 6541-40 seguida por los trámites de procedimiento sumarísimo ordinario con
el nº 6541-40 e otra el proceso EUSEBIO VICENTE ZORNOLA de 38 años de edad,
casado, natural de Reñito (Cuenca) vecino de Teruel y MATEO ESTEBAN MAICAS
de 68 años, casado, propietario, nato el y vecino de Teruel. Dados sueltos en los
días, si es el Ministerio Fiscal y la Defensa y manifestaciones del proceso
presente en el acto de la Vista siendo Vocal Presidente el Oficial 2º Hs del Cuarto
Jurado Militar D. José M. Hernández Rosell y

RESULTANDO: que el procesado Eusebio Vicente Fornaza al iniciarse el G. M. N. se
encontraba prestando sus servicios como Guardia de Seguridad a la Comandancia
de Teruel si bien se le tenía por elemento de idee izquierdistas estando pres-
tando sus servicios hasta la noche de Teruel por las razones en que fué herido y
prisionero, que pasó al Hospital de Valencia y que repuso a las heridas in-
grasó en el Penal de San Miguel de Los Reales donde se le nombró responsable de
tres dormitorios de prisioneros, y se informó de algunos compañeros entre ellos
se un caballo de la Guardia Civil que matificó ser uno de los principales fesois-
simos de Teruel por lo cual le encerraron en un calabozo donde permaneció y la
siguiente sin alzamiento ni consecuencia alguna misma noche si bien fue puesto en libertad al dia
siguiente sin alzamiento ni consecuencia alguna la noche de Hechos probados.

RESULTANDO: Qu el procesado MATEO ESTEBAN D. ante dientes de chistas, de bu-
nes conductas al iniciarse el G. M. N. fueron detenidos dos de los hijos de encar-
cadas, a uno de los cuales se le aplicó la Ley y al otro se sucedió en la Cárcel
haciendo manifestaciones el proceso se tratará al G. M. N.

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado EUSEBIO VICENTE que se
relatan en el primer resultado son constitutivos de un delito de auxilio a la
rebelión previsto y penado en el artículo nº 240 del Código de Justicia Militar del
que es responsable en concepto de autor el procesado siendo de precisar el favor
del mismo las circunstancias muy ligeras de buenas conductas anterior y falta de
peligrosidad y se aplicar el artículo nº 67 párrafe 5º del Código Penal Común reba-
jando la pena aislada para el procesado por el mencionado delito en los graves.

CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado MATEO ESTEBAN son consti-
tutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo
240 párrafe 2º del citado Código legal en el que es responsable en concepto de au-
tor el procesado siendo de precisar las circunstancias de falta de perversidad
y exceso de presunción y de precisar el artículo 67 del Código Penal rebajando
la pena aislada para el mencionado delito en los graves.

VISTOS los preceptos citados, a titulos 172 y 173 del Código Castrense y demás
de general aplicación en el presente caso

FALLAMOS Y US DEMANDOS DE CONDENA AL PROCESADO EUSEBIO VICENTE FOR-
NOZA como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de TRES
AÑOS DE PRISIÓN MENOR y accesoria legales y el procesado MATEO ESTEBAN MAICAS
como autor responsable de un delito anteriormente tipificado a la pena de seis me-
ses y un día de prisión menor y accesoria legales. Deberán serles de abono las ta-
reas de prisión preventiva sufridas por razón de este Caso, y en cuanto a las
responsabilidades no se hace expresa declinación por estar en lo dispuesto en la
Ley de 9 de Febrero de 1939.

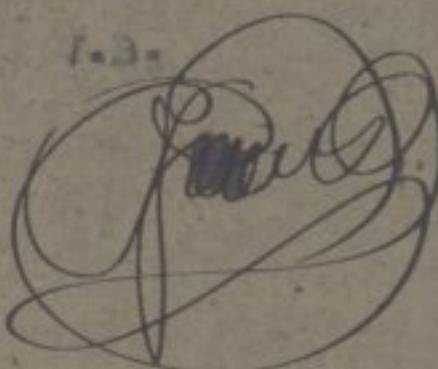
EL Consejo al fallar la sentencia ha tenido en cuenta las normas de la O. C.
de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y no estima perti-
nente proponer la commutación de la pena impuesta por otra inferior.
Así por estos nuestros sentencias lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ile-
gibles rubricadas.

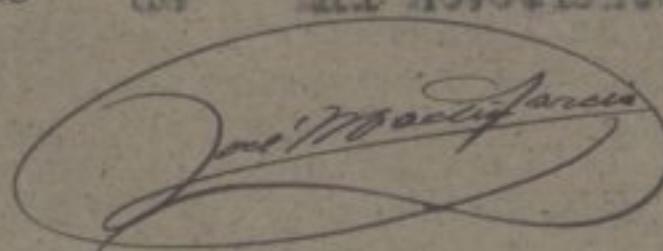
Al folio nº 85.- Exmo Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia concediendo
al procesado EUSEBIO VICENTE FORNOZA la pena de TRES AÑOS DE prisión menor co-
mo autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias de buenas conductas
y falta de peligrosidad a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar
más accesoria de suspensión de tal cargo y el juzgado de sufragio
durante el tiempo de los mencionados y el procesado MATEO ESTEBAN MAICAS a la pena de
SEIS MESES Y UN DÍA de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la
rebelión con las circunstancias mencionadas de

de falta de portavociedad y bases dadas directo a tenor del artículo 242 del Código de Justicia Militar con las consecuencias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, en virtud a responsabilidades civiles para otros procesados en el juicio con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1933, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no se hace. La parte no ha observado los trámites establecidos en la legislación y fiel de esta causa, la declaración de los hechos probados no está en contradicción manifestada en lo que dice el escrito de los autos y se desprende, se aparte de la calidad jurídica de los mismos, la penas impuestas son las procedentes a tenor del artículo citado. Igualmente son conforme a dichos hechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se suscribe y en su virtud es procedente que preste la parte su protesta a la transcripción de las firmas y ejecutoria. - Si y. r. así lo considera volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para nulificación, cumpliendo, debidamente de testificables y demás trámites de ejecución, cumplido lo cual la elevará nuevamente en breve consulta sobre nulidad. - Si no obstante resolviera. - Zaragoza 7 de enero de 1942. - Al auditor legible sellado y fechado.

Al. 86.- En Zaragoza a 19 de enero de 1942. - De conformidad con el precedente dispuesto de al Auditor y por sus propios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que les vierte y fallan la presente causa por la que se condena al procesado EJERCITO Y COMUNES TIGUÍLA a la pena de PRISIÓN PERMANENTE con el cargo de delito de auxilio a la rebelión con las consecuencias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siendo de acuerdo para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida y resultante de esta causa, en cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939 y al proceso o JUICIO ESTIMADO CIVILS a la pena de PRISIÓN PERMANENTE con el cargo de auxilio de un delito de auxilio a la rebelión con las consecuencias legales anteriormente fijadas las responsabilidades civiles con arreglo a la preñtada Ley de 9 de febrero de 1939. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la ejecución de las demás diligencias que se proponen. El Capitán General. FEDERICO TORIBIO.

I para que sirva y a efectos de su revisión al Tribunal Regional
extiendo la presente que conserva en su original al que se remite de orden
y visto por J.J. En Zaragoza a 26 de enero de 1942 de los presentes
presente y dñe.

J.J.



En
29-1-42

6011
R/09



GOBIERNO
DE ARAGÓN